

## LOS ORÍGENES DE LA INQUISICIÓN. EL MANUAL DE LOS INQUISIDORES DE NICOLAS EYMERIC

*Francisco José Muñoz Vivas*

### RESUMEN

La Inquisición o Santo Oficio fue el tribunal creado por los Papas de Roma para cuidar de la pureza de la fe y suprimir las herejías que proliferaban en la Edad Media. La Inquisición utilizó la tortura con el sincero fin de creer estar administrando justicia, conseguir la confesión y el arrepentimiento del acusado, y que su uso era la solución más terrible, pero la más eficaz para la salvación del alma del acusado de herejía. La tortura fue aplicada por esta institución de forma mucho más moderada que por los tribunales civiles coetáneos, procurando conseguir sus fines: hacer confesar al reo mediante la intimidación y el miedo (el llamado terror psicológico tan usado en la época contemporánea). La Inquisición española usó en mucha menor medida de la tortura, que el resto de tribunales inquisitoriales de Europa y forma parte de los tópicos que alimentaron la leyenda negra contra la hegemonía Española en los siglos posteriores. El fin de este artículo es dar a conocer en su contexto histórico, aún de forma extractada, el interesantísimo *Manual de los Inquisidores, para uso de las Inquisiciones de España y Portugal* de Nicolás Eymeric.

**Palabras claves:** Nicolás Eymeric, Edad Media, Manual, Inquisidores.

En toda la historia de la Europa cristiana siempre ha existido un peligro más o menos cierto por la existencia de herejías que ponían en peligro la fe católica. Las sectas que van surgiendo a lo largo de los siglos serán tomadas como una amenaza a la sociedad cristiana de la Europa medieval.

Los maestros cristianos de los primeros siglos insistieron en que debía de ser tenido como algo natural la completa libertad para que cada individuo eligiera su religión, más aún, ellos no presionaron para que la religión fuera impuesta a los no cristianos, llegando a convertirse en un principio que siempre fue observado por la Iglesia de los primeros tiempos con los no bautizados, proclamando la tolerancia religiosa.

A finales del siglo IV, el obispo Optato de Mileve, más tarde canonizado, defendió la autoridad civil exponiendo: que el estado no puede castigar en nombre de Dios. No obstante, ¿no fue en nombre de Dios que Moisés y Fineo consignaron a muerte a los adoradores del becerro de oro y de aquellos que tergiversaron la religión?

Esta fue la primera vez que un Obispo católico hacia participe al estado en los asuntos religiosos y proclamaba el derecho de establecer la pena de muerte contra los herejes. Por primera vez, asimismo, el Antiguo Testamento fue invocado aún cuando estas apelaciones habían sido previamente rechazadas por maestros cristianos.

### **Decretos y leyes para contrarrestar las herejías**

En el año 407 una Ley romana establece por primera vez que los herejes debían ser considerados, en términos de su ofensa, como traidores y puestos en el mismo plano de quienes transgredían contra la sagrada majestad del emperador; una norma que había ido adquiriendo importancia en los últimos tiempos. La pena de muerte sin embargo, fue impuesta sólo en casos muy específicos de herejía.

Durante la existencia del Imperio Romano la autoridad civil consideró siempre que las herejías podían ser causa virtual de desórdenes sociales viendo necesaria su represión y castigo con la muerte. Esta mentalidad es la que será heredada por la Inquisición medieval y la moderna.

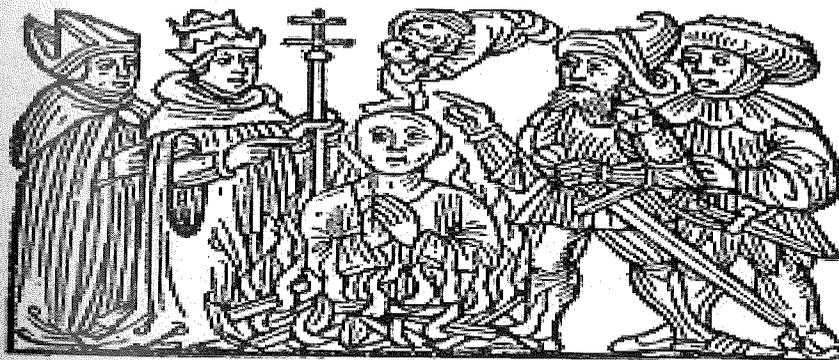
Las ideas eclesíásticas de los primeros cinco siglos se pueden resumir en lo siguiente:

- La Iglesia de ninguna manera debe derramar sangre (San Agustín, San Ambrosio, San León I, y otros).
- Sin embargo, otros maestros como Optato de Mileve y Prisciliano creían que el Estado podía pronunciar la sentencia de muerte sobre los herejes en el caso de que el bienestar del público así lo indicara.
- La mayoría pensaban que el castigo de muerte para la herejía, cuando no era un crimen civil, era irreconciliable con el espíritu de la Iglesia.

San Agustín en nombre de la Iglesia occidental, dice: «*Corrigi eos volumus, non necari, nec disciplinam circa eos negligi volumus, nec supplicii quibus digni sunt exerceri*» —queremos que sean corregidos, no castigados con la muerte—; deseamos el triunfo de la disciplina (eclesíástica), no el castigo de la muerte que merecen. Y San Juan Crisóstomo substancialmente dice lo mismo en nombre de la Iglesia oriental: «consignar un hereje a la muerte es confiar una ofensa más allá de la reparación»; e insiste en que «... Dios prohíbe su ejecución, pero Él no nos prohíbe rechazarlos, privarlos de discurso libre, o prohibir sus asambleas». La ayuda del brazo secular no fue rechazada enteramente; al contrario, tan a menudo como el bienestar cristiano, general o doméstico, lo había reque-

rido, los gobernantes cristianos intentaron prevenir el mal con medidas represivas apropiadas a la época.

Alrededor del año 1000 se producían en toda la Europa Occidental persecuciones de carácter local, de forma esporádica y casi nunca adquirieron carácter de persecuciones generalizadas contra las **herejías** existentes. Así, los maniqueos fueron perseguidos en Bulgaria, sin embargo eran también muy numerosos en Italia, Francia o España donde solo fueron perseguidos de forma aislada. Pero en el Sacro Imperio o en la ciudad de Milán fueron perseguidos los **Cátaros** y sus líderes fueron enviados a la hoguera mientras que a sus seguidores se les ofrecía la posibilidad de abjurar de su fe y ser exilados de la ciudad. En la Edad Media una de las herejías más extendidas fue la Albigense o Cátara, se llamó **Albigense** por ser la ciudad de Albi (sur de Francia) donde constituyeron su primera diócesis y Cátara porque así fue denominada por primera vez en el Concilio de Tours en 1163. Por todo ello se puede decir que en el primer milenio las ejecuciones de herejes tuvieron carácter ocasional debido a brotes de fanatismo que eran seguidos por algunos gobernantes de forma individual y dejando al margen a la autoridad y la ley eclesiástica. Pero en el siglo XII la herejía de los cátaros se llegó a extender por toda Europa y alarmó a la autoridad eclesiástica que veía en ella un peligro que minaba las creencias fundamentales de la sociedad cristiana. En el año 1116 el rey Enrique II de Inglaterra ordenó que los cátaros que estuvieran en su reino: fueran quemados en la frente con hierro candente, que se baten con las barras en la plaza pública, y que les ahuyenten.



Quema en la hoguera de un hereje.

Desde el siglo X la Emperatriz Teodora, gobernante del Imperio Bizantino, había condenado a muerte a una gran cantidad de Paulicianos y en el año 1118 el Emperador Alexius Comnenus trató a los Bogomili con igual severidad; pero este hecho no evitó que estas sectas se propagaran hacia la Europa Occidental. Éstas eran muy agresivas y hosti-

les hacia el cristianismo, rechazaban la ceremonia de la Misa, los sacramentos; a la jerarquía eclesiástica y a toda su organización. Eran, así mismo, hostiles hacia el gobierno feudal por su actitud hacia los vasallos y el juramento de fidelidad. Y predicaban el rechazo hacia el orden existente en toda Europa, y especialmente fueron muy hostiles a la religión cristiana; la cual adoptó medidas represivas contra tales enseñanzas que fueron consideradas revolucionarias.

Más tarde, el Papa Alejandro III (1159 - 1181) en el Concilio de Letrán del 1179 solicitó a los gobernadores seculares que silenciaron a los que hacían disturbios en el orden público, por la fuerza, si fuera necesario. Para realizar este objetivo tenían la libertad de encarcelar al culpable (*debita animadversione puniendus*) y de apropiarse de sus posesiones, según el acuerdo de Verona de 1148 entre Luciano III y el Emperador Federico Barbarroja, por el cual los herejes de cada comunidad debían ser buscados, traídos ante la corte episcopal, excomulgados, y dados al poder civil para ser castigados apropiadamente (*debita animadversione punendus*). El castigo apropiado (*debita animadversio, ultio*), sin embargo, no significaba, hasta este momento, el castigo capital, en muchos casos esto se concretó en el exilio, la expropiación, la destrucción de la casa de los culpables, la infamia, la expulsión del foro o castigos similares. En este Concilio se establecía que:

Todos los años, cada obispo visitará, o hará visitar por un hombre competente, aquella parte de su diócesis donde considere que existen herejes; después de haber convocado a tres de los habitantes más respetados, les obligará a descubrir los herejes de la localidad, las personas que se reúnen en asamblea secreta o que llevan una vida singular y diferente de la de los otros cristianos; harán que sean conducidos ante él todos los que hayan sido denunciados y los castigará canónicamente si no prueban su inocencia o si, después de haber abjurado, incurriesen de nuevo en la herejía; si algún habitante se negase a obedecer al obispo en alguna de sus órdenes... será declarado hereje *in fraganti*...

En 1184 Luciano III desarrolla el decreto *Ad Abolendeim*, y comienza a aplicarse la pena de fuego para los herejes. En este tiempo contra los herejes se seguía la premisa de: "...que el Papa los excomulgara, y el emperador los pone bajo la interdicción civil, mientras que este último confisca sus posesiones".

El Papa Inocencio III (1198-1216) consolida la institución de la Inquisición para poder acabar con la herejía de los Albigenses, nombrando comisarios con el encargo de llevar a cabo pesquisas (*INQUISITIO*) y facultados para prender e imponer castigos a los sospechosos. Aunque nunca la llegaban a ejecutar, pues confiaban su cumplimiento al brazo secular.

En Italia el emperador Federico II, en noviembre del año 1220, publica un decreto contra los herejes, siguiendo los consejos y el espíritu del Papa Inocencio III y el Papa Honorio III comisionó a sus emisarios para reforzar la aplicación en ciudades italianas de los decretos canónicos del año 1215 y de la legislación imperial del año 1220.

Hasta el año 1224 no existen pruebas de la existencia de ninguna ley imperial que ordenase la quema de herejes en la hoguera. En el año 1224 en Lombardia se decreta una ley donde se contempla la muerte por el fuego. En Roma los sucesivos Papas fueron adoptando progresivamente en el código penal eclesiástico los decretos imperiales de los años 1220 y 1224 estando en plena aplicación en Roma hacia el año 1231 y sentando las bases del comienzo de la Inquisición en el Medievo.

En Francia Luis VIII decretó en el año 1226 que las personas incomunicadas por el obispo diocesano, o por su delegado, debían recibir el castigo apropiado (*debita animadversio*). En el año 1249 Luis IX ordenó a sus barones que se tratase a los hereéticos según los dictados del decreto de su deber (*de ipsis faciant quod debeban*).

Todos los castigos que la Inquisición fue adoptando (tortura, encarcelamiento, incautación de bienes, o muerte en la hoguera) eran utilizados de forma corriente con anterioridad. Así los interrogatorios secretos de testigos eran comunes en todas las cortes a partir de la época de Inocencio III y la persecución de los herejes era costumbre extendida desde el Sínodo Imperial de Verona bajo Luciano III.

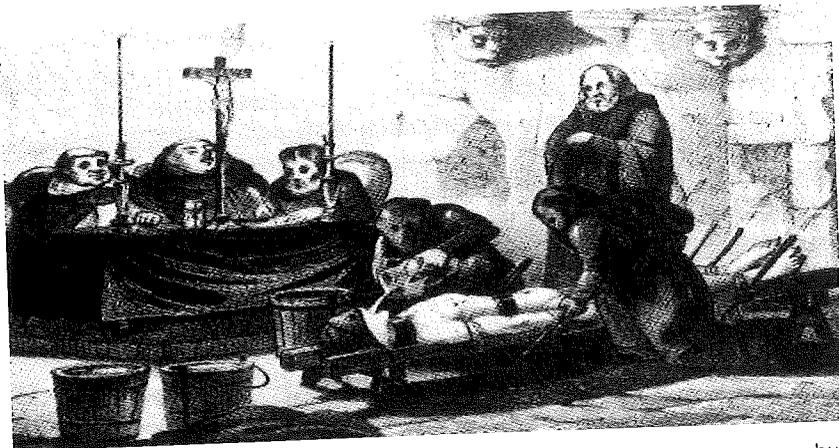
### Inicios de la inquisición europea

En el siglo XII y en respuesta al resurgimiento de herejías de forma muy organizada, se produce en el sur de Francia un cambio de opinión dirigido de forma destacada contra la doctrina albigense. La doctrina albigense criticaba al clero por su corrupción y el uso desmedido de privilegios y postulaba los preceptos evangélicos de la piedad y la pobreza; así pues resultaba subversiva respecto a la Iglesia y otras instituciones de la sociedad lo que dio razón al Papa Inocencio III para organizar una cruzada contra esta comunidad ante la falta de entusiasmo de los reyes cristianos en atajar esta "herejía". Para ganar adeptos prometió repartir las tierras conquistadas entre sus seguidores, lo que produjo multitud de saqueos y matanzas indiscriminadas y provocando uno de los conflictos más crueles de la Edad Media. Promulgó una legislación punitiva contra los albigenses y envió predicadores a la zona (Domingo de Guzmán funda la orden de los Hermanos Predicadores, *Frates ordinis praedicatorum*).

El primer tribunal inquisitorial propiamente dicho se constituyó en Sicilia en 1223, con licencia papal, a petición del emperador Federico II Hohenstaufen, interesado en congradarse con Roma. En España no se introduce hasta veinte años más tarde; y como en otros países europeos, los tribunales dependían de los obispos diocesanos.

La Inquisición como tal no se constituyó hasta 1231, con los estatutos *Excommunicamus* del Papa Gregorio IX (1227 - 1241). Con ellos el Papa redujo la responsabilidad de los obispos en materia de ortodoxia, sometió a los inquisidores bajo la jurisdicción del pontificado y estableció severos castigos. El cargo de inquisidor fue confiado casi en exclusiva a las ordenes de los Franciscanos y los Dominicos, a causa de su mejor preparación

teológica y su supuesto rechazo de las ambiciones mundanas. Otra de las razones que impulsaron al Romano Pontífice en la creación de la Inquisición, fue la de poner orden y legalidad al proceso de aprensión y castigo de los herejes, ya que hasta entonces, la tendencia de la sociedad era la de castigar con la hoguera a los considerados sospechosos, sin haber tenido anteriormente un juicio.



Tormento del agua. Consistía en verter agua dentro de la boca del torturado con un embudo y producirle la sensación de ahogo, impidiéndole respirar. Lámina de Bernard Picart. Siglo XVIII.

Sabemos que los dominicos fueron enviados como inquisidores en el año 1232 a Alemania a lo largo del río Rhin, a las Diócesis de Tarragona en España y a Lombardía; en el año 1233 a Francia, al territorio de Auxerre, a las provincias eclesiásticas de Bourges, de Burdeos, de Narbona, y de Auch, y a Borgoña; en el año 1235 a la provincia eclesiástica de Sens. En fin, cerca del año 1255 encontramos la Inquisición en plena actividad en todos los países de la Europa central y la Europa occidental en el condado de Toulouse, en Sicilia, en Aragón, en Lombardía, en Francia, en Borgoña, en Brabant, y en Alemania. En Aragón, había un tribunal de la Inquisición Pontificia establecido desde la época de la herejía albigense que se había extendido desde Toulouse hasta la vecina Aragón. Domingo de Peñafort como comisario y a instancias de éste, el Papa Gregorio IX designó un tribunal de la Inquisición que se ocupó de erradicar la herejía albigense en Aragón. Mas tarde el Papa Inocente IV, promulgó en 1252 el decreto *Ad extirpanda*; en él se declaraba que todos los herejes tenían que “ser aplastados como serpientes venenosas”. Sacerdotes, reyes y las gentes del sistema romano, fueron llamados a unirse para exterminar a los cristianos albigenses. Este decreto declaraba que cualquier propiedad que fuese confiscada a un hereje, les sería dada en propiedad y con título limpio a los reyes, la iglesia, o a los delatores; e incluía la promesa del perdón de todos los pecados a quienes colaborasen.

Restringida en principio a Alemania y Aragón, la nueva institución entró enseguida en vigor en el conjunto de la Iglesia, aunque no funcionara o lo hiciera de forma muy limitada en muchas regiones de Europa.

El más famoso de los inquisidores en esta época fue Bernardo Gui, un Dominicano que hizo resurgir la Orden en 1279 y que fue designado inquisidor en 1307. Durante todo el tiempo que estuvo de inquisidor realizó una recopilación de las sentencias que dictaba en unos escritos personales que dieron lugar a los *Manuales de Gui*, en ellos se refieren los procedimientos a seguir en los casos de herejía. Los manuales están divididos en cinco tomos, los primeros tres se ocupan del procedimiento. El cuarto presenta una serie de documentos (*Escritos papales*) los cuáles definen la autoridad del Inquisidor. El quinto nos describe las herejías existentes en la época.

La Iglesia exigía a los inquisidores una serie de cualidades que todos debían poseer en grado supremo. Así Bernardo Guil y Nicolás Eymeric, inquisidores los dos, describieron el inquisidor ideal el cual debía poseer las cualidades de un buen juez; que debía tener como fin el hacer brillar a la Fe, la salvación de almas, y la extirpación de las herejías. Que entre todas las dificultades y todos los peligros él nunca debería rendirse a la furia o a la pasión; que debería resolver la hostilidad sin miedo; y procurar no rendirse a ningún estímulo o amenaza, pero al mismo tiempo no debía ser despiadado; y que, cuando las circunstancias lo permitiesen, él tendría que observar misericordia en la asignación de penas; y escuchar los consejos de otros y no confiar mucho a su propia opinión: *puesto que lo probable es a menudo falso*.

El Papa Gregorio IX llegó a decir que los inquisidores estaban obligados a: «*ut puniatur sic temeritas perversorum quod innocentiae puritas non laedatur*», es decir, no castigar al sospechoso para lastimar al inocente. La historia oficial nos muestra cómo los inquisidores contestaron a este ideal. En vez de ser inhumanos oficialmente se dijo que eran “hombres de carácter inmaculado y a veces de una santidad verdaderamente admirable”. Varios de ellos fueron canonizados por la Iglesia, como los primeros inquisidores nombrados para Francia, Italia o España, San Pedro de Castelnau, San Pedro de Verona y San Pedro Arbués, respectivamente.

Los Papas también trataron de proteger de forma “legal” los derechos de los acusados. Y para ello el inquisidor tenía que conducir el proceso con la cooperación del obispo diocesano o sus representantes, a quienes todos los documentos referentes al proceso tenían que ser remitidos. Ambos, el inquisidor y el obispo, tenían que convocar y consultar con un número de hombres virtuosos y con experiencia (*boni viri*), y tenían que decidir de acuerdo el uno con el otro ( lo que se llamó: vota).

Inocencio IV (1243-1254) el 11 de julio del año 1254, Alejandro IV (1254-1261) el 15 de abril del año 1255 y el 27 de abril del año 1260, y Urbano IV (1261-1264) el 2 de agosto del año 1264, dieron instrucciones estrictas para dar contenido legal a la institución de los “*boni viri*”, es decir, los inquisidores debían ser asesorados y consultar en los casos difíciles a hombres con experiencia, bien educados en teología y la ley Canónica. A esos

hombres les eran entregados los documentos del proceso en su totalidad o, por lo menos, en un extracto elaborado por un notario público; también ponían en su conocimiento los nombres de los testigos, y su primer deber era decidir si los testigos eran creíbles o no.

Los "*boni viri*" eran invitados con mucha frecuencia. Treinta, cincuenta, ochenta o más personas —laicos y sacerdotes; seculares y regulares— eran convocados, todos eran hombres altamente respetados e independientes, y habían sido juramentados sólo para dar veredicto sobre los casos a que eran llamados a consultas, según su mejor conocimiento y creencia. Substancialmente se les llamaron siempre para decidir dos preguntas: si había culpabilidad o que tipo de culpabilidad imponer, y qué castigo debía ser infligido. No debían ser influenciados por consideraciones personales. El caso era sometido a ellos en abstracto, por ejemplo, el nombre de la persona inculpada no se les daba. Aunque, en sentido estricto, los *boni viri* eran tenidos como un órgano consultivo, la decisión final estaba generalmente de acuerdo con sus opiniones, y si su decisión era revisada, estaba siempre en la dirección de la clemencia y la mitigación de los resultados.

Los jueces también tenían la ayuda de un consejo permanente, compuesto por otros jueces jurados que trataban de garantizar la objetividad, imparcialidad, y la justicia de las cortes de la Inquisición. Aparte de la conducta de su propia defensa, el acusado poseía otros medios legales para salvaguardar sus derechos: él podía rechazar a un juez que había mostrado prejuicio, y en cualquier etapa del proceso podía apelar a Roma.

Nicolás Eymeric nos relata en sus escritos que en Aragón las súplicas a la "Silla Santa" no eran raras. Él mismo como inquisidor en una ocasión tuvo que ir a Roma a defender en persona su propia posición, pero él aconsejaba a otros inquisidores contra esta idea, que significaba —según su opinión— simplemente la pérdida de mucho tiempo y dinero; era más sabio nos dice, "... ver un caso en tal manera que ningún defecto podría ser encontrado". En el acontecimiento de una súplica, los documentos del caso debían ser enviados a Roma bajo sello, y Roma no sólo los escudriñaba, sino también daba el veredicto final. Aparentemente, las súplicas a Roma eran un tanto más suaves o por lo menos se ganaba más tiempo.

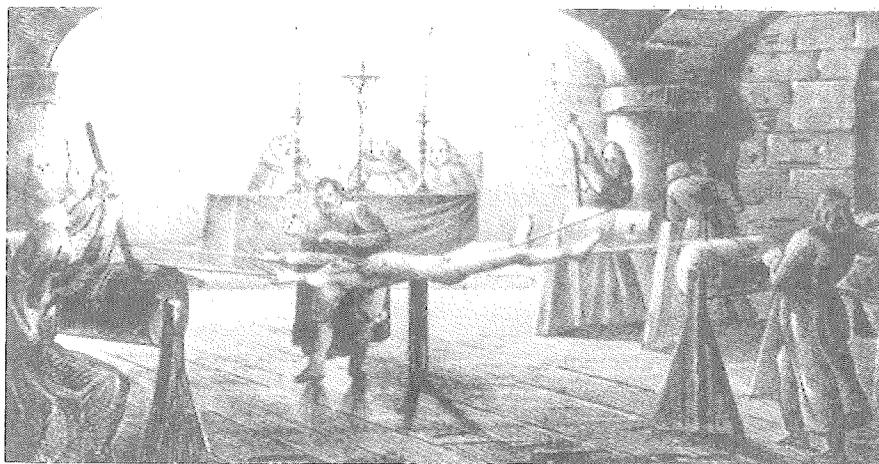
## Castigos y torturas

La **tortura** no fue mirada como un modo de castigo, sino puramente como un método para sacar la verdad. Primero fue autorizada por Inocencio IV en su Bula Pontífica «*Ad extirpanda*» del 15 de mayo del año 1262, y fue confirmada por Alejandro IV el 30 de noviembre del año 1259 y por Clemente IV el 3 de noviembre del año 1265. El límite impuesto sobre la tortura era "*citra membri diminutionem et mortis periculum*" — es decir: no podía causar la pérdida de vida o miembro o poner en riesgo la vida del acusado. La tortura debía ser usada solamente una vez, y cuando se tuviera constancia de que los acusados manifestaban cosas inciertas en sus declaraciones. En general, cuando los testi-

monio eran sacados por métodos violentos solo eran permitidos cuando todas las otras medidas coercitivas se habían agotado.

Los jueces del medievo no daban gran importancia a las confesiones extraídas por la tortura. E incluso Nicolás Eymeric declaró que: "*Quaestiones sunt fallaces et inefficaces*" – la tortura es engañosa e ineficaz.

En un principio, la tortura era considerada tan odiosa que se prohibía a los clérigos estar presentes bajo la pena de la irregularidad. La regla general era que la tortura debía ser usada solamente una vez. Pero esto fue evitado a veces asumiendo que con cada nueva evidencia se podía utilizar de nuevo la tortura, o imponiendo tormentos a la víctima a lo largo de diversos días, no como una repetición, sino como una continuación (*non ad modum iterationis sed continuationis*), tal como lo defendía Eymeric; «*quia, iterari non debent, nisi novis superventibus indiciis, continuari non prohibentur*». Por otra parte, si el acusado era condenado por lo que habían dicho los testigos, la tortura se podía utilizar más veces para obligarle a atestiguar contra sus amigos y sus compañeros. La tortura fue utilizada como medio para establecer la verdad. Por una parte, la tortura duraba hasta que el acusado aceptaba culpa o estaba a punto de aceptarla. Por otra parte, no fue deseable, y de hecho no era posible, obtener una confesión libremente, sin la coacción de la tortura.



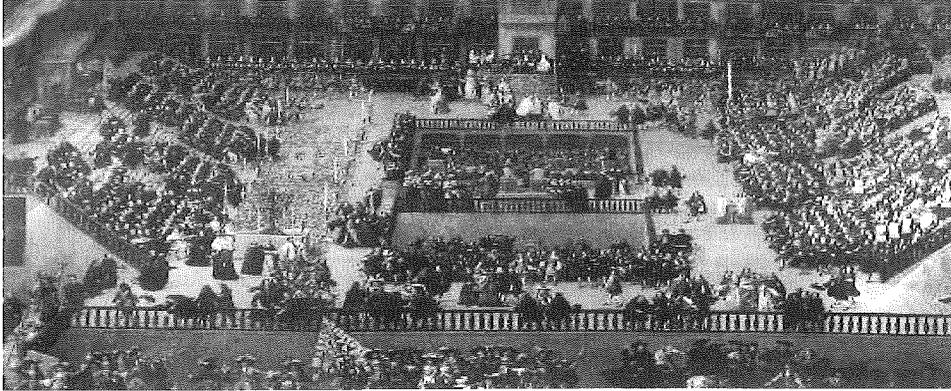
Tortura de la Cuerda. Consistía en sujetar al reo en una mesa y luego dar vueltas a un cordel enrollado a sus brazos y piernas produciendo estiramientos de las articulaciones y un gran dolor.

Lámina de Bernard Picart. Siglo XVIII.

A veces el acusado tenía que ser dejado en libertad ante la falta de pruebas y de confesión de sus supuestos delitos. Algunos, como Eymeric, sostenían que el acusado debía quedar en libertad. Otros, sin embargo, como el autor del «*Sacro Arsenale*» sostenían que la tortura debía de continuar.

La mayoría de los castigos que se infringían a los llamados herejes eran muy diversos, frecuentemente eran pedidos ciertos trabajos "buenos", como por ejemplo, la construcción de una iglesia, visitar un templo, un peregrinaje más o menos distante, el ofrecimiento de una vela o de un cáliz, la participación en una cruzada, y cosas similares, llegaron a imponerse multas que eran dedicadas con propósitos públicos tales como el edificar iglesias, carreteras y cosas similares; e incluso se usaba el azotar con barras durante los servicios religiosos, el cepo, el cargar cruces, etc. Las penas más duras fueron el encarcelamiento en varios grados, la exclusión de la comunión de la iglesia y la entrega generalmente a la autoridad civil. Por otra parte, las penas incurridas fueron en numerosas ocasiones remitidas, mitigadas o conmutadas. En los expedientes de la Inquisición leemos con frecuencia que debido a la vejez, enfermedad o pobreza en la familia, el castigo fue reducido materialmente debido a la compasión del inquisidor o a la petición de un buen católico. El encarcelamiento de por vida fue alterado por una multa, y ésta por limosna; la participación en una cruzada fue conmutada en un peregrinaje, mientras que un peregrinaje distante y costoso se convirtió en una visita a un santuario o a una iglesia vecina, etc. Si se abusaba de la clemencia, los inquisidores, estaban autorizados a restablecer por completo el castigo original. El encarcelamiento no fue siempre considerado castigo era más bien visto como una oportunidad para el arrepentimiento, una precaución contra la reincidencia o para no afectar a otros. Se le conocía como *Enmuración* (del latín *murus*, pared) o encarcelamiento y era aplicado por un tiempo definido o de por vida. «*Enmuración*», de por vida era aplicada a aquellos que se habían retractado solamente por miedo a morir.

La decisión final sobre la pena a imponer a los herejes era generalmente pronunciada con una ceremonia solemne en *el sermo generalis*—o *el* acto de fe, como fue llamada más tarde. Uno o dos días antes de éste *sermo*, se leía las acusaciones a cada uno de los acusados y en el vernáculo, la noche anterior se les decía dónde y cuándo aparecer para oír el veredicto. El *sermo*, un discurso corto o exhortación, comenzaba muy temprano por la mañana seguido por el juramento de los funcionarios seculares quienes rendían voto de obediencia al inquisidor en todas las cosas que pertenecían a la supresión de la herejía. Luego seguían regularmente los «supuestos decretos de la misericordia» (es decir las conmutaciones, las mitigaciones, y remisión de penas previamente impuestas) y finalmente los castigos debidos fueron asignados al culpable, después de que sus ofensas hubieran sido enumeradas otra vez. Este aviso comenzaba con los castigos de menor importancia para finalizar con el más severo; es decir, encarcelamiento perpetuo o muerte. Los culpables eran entregados a la autoridad civil y con este acto se cerraba el *Sermo generalis* y los procedimientos de la Inquisición llegaban a su fin.



Auto de fe en la Plaza Mayor de Madrid

### Orígenes de la inquisición española

Condiciones similares a las que existían en el sur de Francia, hicieron que se estableciera la Inquisición en el reino de Aragón. A principios del año 1226 el rey Santiago I había prohibido el asentamiento de los Cátaros en el reino, y en 1228 los declaraba ilegales. En años posteriores y siguiendo las recomendaciones de su confesor, Raymundo de Peñafort, pidió autorización al Papa Gregorio IX para establecer la Inquisición en Aragón. Por medio de la Bula «*Declinante Iam Mundi*» del 26 de mayo de 1232, el arzobispo Espárrago y sus servidores, los dominicos fueron instruidos para perseguir y castigar a los herejes en sus diócesis. En el Concilio de Lérida, en 1237, la Inquisición fue formalmente confiada a los dominicos y a los franciscanos. En el Sínodo de Tarragona en 1242, Raymundo de Peñafort definió los términos: *herético, receptor, fautor, defensor, etc.*, y delimitó las penas que debían de ser impuestas. Aunque las ordenanzas y bulas de los Papas Inocencio IX, Urbano IV, y Clemente VI fueron adoptadas de manera escrupulosa y estricta, no obtuvieron los resultados esperados. El inquisidor Fray Ponce de Planes fue envenenado y Bernardo Travaser fue asesinado por los herejes y más tarde santificado. De todos los inquisidores de Aragón, el más conocido fue el dominico Nicolás Eymeric.

La Inquisición española estuvo, desde sus orígenes supeditada a la voluntad real, lo cual la llevó inclusive a enfrentarse en algunas ocasiones contra el propio pontífice. Diversos ejemplos de ello son los roces de los primeros inquisidores con Sixto IV o Inocencio VIII: la causa contra el Arzobispo Bartolomé de Carranza; las dificultades ocasionadas por la Inquisición a la admisión de bulas pontificias; etc. Ciertamente es que en ocasiones devino en instrumento político de los reyes para fines diversos, por su característica dualidad, estatal-eclesiástica. Sin embargo, *debemos recordar también que no existía ningún tribunal que no estuviese sujeto a dicha presión y utilización por el poder político, no sólo en España sino en todo el mundo.*

El Santo Oficio fue el símbolo de la etapa en la cual se estableció y desarrolló. La alta religiosidad de la época motivó el surgimiento de una institución que se encargase de la fe, la moral, el mantenimiento del orden público y la paz social. La Inquisición, más allá de cualquier humana desviación de sus objetivos, cumplió ese rol. Fue muy importante para el estado y para la formación de la unidad nacional española, defendiéndola contra los graves peligros que la amenazaban. El Tribunal no fue una traba para el progreso intelectual de España como lo demuestra el hecho contundente, ampliamente documentado y fuera de toda discusión, de que la época de su mayor acción coincidió con la del apogeo hispano. Y según Menéndez Pelayo: "Nunca se cambió mas ni mejor en España, que en esos siglos de oro de la Inquisición", pero para H. Kamen: "con esto se pretendía únicamente preservar la unidad religiosa y racial de España". En el terreno político consolidó el poder de los reyes Isabel de Castilla, y Fernando de Aragón sobre los diferentes reinos peninsulares, unificando leyes bajo un único tribunal e instituciones a las órdenes del poder real.

Debemos hacer aquí una distinción entre la Inquisición en España y la Inquisición Española, expresiones que parecen iguales pero no lo son. La Inquisición Española es la que los reyes Isabel de Castilla, y Fernando de Aragón establecen en España a partir de 1478 y que fue independiente y diferente de la del resto de la cristiandad. Sin embargo, en España también funcionó la Inquisición Episcopal y la Inquisición Pontificia.

En Castilla no había tribunal de la Inquisición y los delitos de la fe se atendían en los obispados. Era la Inquisición Episcopal que ejercían los obispos en su diócesis; pero éstos estaban ocupados en otros asuntos y le prestaban poca importancia a la herejía.

Podemos señalar como una de las primeras causas para que se considerara necesaria crear la inquisición, el fenómeno de conversión masiva de judíos que se produce durante las revueltas y motines contra ellos de 1391, que se iniciaron en Sevilla por los sermones de Fray Ferrant Martínez. Continuaron con la prédica de Vicente Ferrer en Castilla entre los años 1400 y 1420, que también logró una conversión masiva de judíos. Estas conversiones, en su mayoría, no fueron sinceras, sino que se hicieron a la fuerza, ante la presión de un pueblo enardecido, excitado por sacerdotes fanáticos.

Entonces comienza el fenómeno de los «conversos» y su calvario, que marcará la Historia de España y de los judíos hasta mediados del siglo pasado.

### **La mentalidad que originó la inquisición**

Una fe pública uniforme era la garantía más segura para la estabilidad y la prosperidad de los estados. Si la religión formaba parte de la vida nacional y cuanto más fuerte era la convicción general de su inviolabilidad y origen divino, más dispuestos estarían los hombres a considerar cada ataque contra la religión cristiana como un crimen intolerable contra Dios y una amenaza criminal muy alta a la paz pública. Los primeros emperadores cristianos, mediatizados por la iglesia cristiana, creyeron que uno de los deberes principales de un

gobernante imperial debía ser el de colocar su espada al servicio de la iglesia especialmente cuando recibieron los títulos de «*Pontifex Maximus* «y de» Obispo del exterior».

Platón ya había declarado que uno de los deberes supremos de la autoridad gubernamental en su estado ideal era no mostrar ninguna tolerancia hacia los «sin dios» (ateos). El docto y santo Raymundo de Peñafort, estimado altamente por Gregorio IX, estaba satisfecho con las penalidades que se venían a infligir a los herejes como por ejemplo, la incautación de la propiedad, del confinamiento en la prisión, etc. Pero antes Santo Tomás de Aquino ya había abogado por el castigo capital para la herejía, no obstante habla solamente de una forma general del castigo de muerte. La iglesia establecida por Cristo como una sociedad perfecta se autoriza a sí misma para crear leyes y para infligir las penas por su violación. La herejía no solo viola su ley, sino que ataca directamente la unidad de creencia.

Cuando el cristianismo se convirtió en la religión del imperio y más aún cuando la gente de Europa del norte llegaron a ser naciones cristianas, la alianza cercana de la iglesia y del estado hizo de la unidad en la fe algo esencial, no solamente para la organización eclesiástica, sino también para la sociedad civil. Por consiguiente, la herejía era un crimen que las autoridades seculares estaban obligadas a castigar. La herejía fue vista incluso como un crimen peor que otros crímenes, aún más que la alta traición; para la sociedad de esa época era el equivalente a lo que llamamos actualmente anarquía.

En lo que concierne al carácter de los castigos, debe considerarse que era la expresión natural no solamente de la autoridad legislativa, sino también del odio popular a la herejía. El herético, en una palabra, era simplemente un criminal cuya ofensa, en la mente popular, merecía (y a veces recibía) un castigo sumario.

Hay que tener en cuenta que en aquella época la herejía era considerada como una conspiración contra el Estado y la sociedad dominante instituida, cuyos intereses y perjuicios quedan bien descritos por Cervantes en las palabras de Sancho a don Quijote: “Yo cristiano viejo soy, y para ser Conde esto me basta. Y aún te sobra ( responde Don Quijote)”. Hasta tal extremo estaban compenetrados el Estado y la religión, que poner en peligro uno, eran poner en peligro al otro.

La Inquisición como bien escribió H. Kamen: no era ni más ni menos que un arma clasista utilizada para imponer sobre todas las comunidades, la ideología de una clase, la aristocracia eclesiástica y seglar. Además sirvió para convertir a toda una sociedad en espías y delatores prometiéndoles a cambio indulgencias.

## Conclusión

Los eventos históricos, como el que nos ocupa, han de ser enfocados desde la perspectiva de su época evitando hacer juicios de valor desde un contexto temporal diferente y sin tener en cuenta las circunstancias que lo propiciaron. La implantación de la Inquisición fue el triunfo del fanatismo religioso sobre la libertad religiosa, ideológica y de costumbres;

como más tarde sucedería en la Revolución francesa con el terror de la república Jacobina (agosto de 1792-9 termidor año II). Y en el siglo XX con las purgas estalinistas en la Unión Soviética o el estado policial en la desaparecida República Democrática de Alemania, los regímenes autoritarios fascista y nazi en Italia y Alemania, las dictaduras de Argentina o Chile, el estado racista en Sudáfrica, entre otros ejemplos.

### Nicolas Eymeric

Nicolás Eymeric, fue un dominico y teólogo catalán que nació en Gerona en el año 1320, llegando a ser Inquisidor General en 1356 y capellán del Papa Gregorio XI. En Aragón, dejó fama de inquisidor y juez despiadado. Vivió en Aviñon con Clemente VII y con Benito XIII y murió en Enero de 1399.

El *Manual de los Inquisidores* fue elaborado por Nicolás Eymeric, cuando era Inquisidor general del reino de Aragón, en 1358 como un documento destinado a los procedimientos del Santo Oficio, siendo un resumen de otro documento suyo muy célebre: el *Directorium Inquisitorum* escrito en Aragón en 1376, que fue publicado de forma íntegra en 1578. Impreso en Roma en 1587, en Venecia en 1595 y en el 1607; en él daba cuenta de cuarenta y cuatro años de experiencia, y como fuente de documentación original que es tiene un gran valor histórico y documental sobre la época y el desarrollo de la Inquisición. Para muchos eruditos, sobre la Inquisición, se trata de un verdadero código penal y criminal.

Nicolás Eymeric en su manual no trata sobre el problema de las brujas, pero reproduce la condena que el *Canon episcopi* (incluido en el Decreto de Graciano 1140) hace de aquellas mujeres que se creen capaces de volar por las noches en el cortejo de la diosa Diana. Por añadidura, el manual incluye el decreto del Papa Juan XXII, de 1326, contra diversas formas de culto al demonio.

En 1598 se publica una versión comentada por Francisco Peña de este famoso manual de Nicolás Eymeric, resaltando que la finalidad del proceso y de la condena a muerte no era salvar el alma del reo, sino promover el bien público y aterrorizar al pueblo. En esta versión se habla bastante sobre conjuraciones al demonio y la relación que con éste tenían los magos.

En 1762 se publica una traducción francesa a instancia posiblemente de la Compañía de Jesús para defender la memoria del jesuita Malagrida (quemado en Lisboa en 1761) con ocasión de los debates entre los jansenistas y los jesuitas. Y sólo muy recientemente se han vuelto a publicar algunos resúmenes basados en la traducción de 1762, sin usar como fuente el manual de 1358.

El Manual de la Inquisición siempre considera culpable a los Acusados y todos los medios de que dispone la Inquisición como torturas e interrogatorios a los Acusados tienen como fin obtener la confesión del ACUSADO-CULPABLE, pues éste nunca es inocente. Todo el procedimiento que se sigue en el Santo Oficio incluidos las denuncias y los testimonios de los testigos tienen como fin inculpar al acusado, haciendo en muchos casos de un inocente un culpable.

## ANEXO DOCUMENTAL.

### EL MANUAL DE LOS INQUISIDORES PARA USO DE LAS INQUISICIONES DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

#### *CAPITULO I. Del procedimiento del Santo Oficio en general.*

En materia de herejía se procederá lisa y llanamente, sin griterías de Abogados ni solemnidad en los juicios, *Simpliciter & de planosine Advocatorum & judiciorum strepitu & figura*. Es decir que el procedimiento se hará lo más breve posible, acortando los plazos inútiles, trabajando en la instrucción de la causa aun en los días en que los demás jueces suspenden su tarea, denegando apelaciones que solo sirven para prolongar el juicio, rechazando la inútil presentación de numerosos testigos, etc.

....

Un grande y destacado privilegio del Tribunal de la Inquisición es que los Jueces no estén en él obligados a seguir el orden judicial y que la omisión de alguna formalidad de derecho no vicie el procedimiento siempre que no se omitan, sin embargo, elementos esenciales al tratamiento de la causa.

...

Existen tres maneras de entablar el proceso en materia de herejía: la acusación, la denuncia y la Inquisición.

...

Se intenta el proceso por acusación cuando un Delator se ofrece a probar lo que afirma, sometiéndose a la ley del talión si así no lo hiciera.

...

Si las declaraciones sólo constituyeran semi-pruebas contra el Acusador, el Inquisidor tendrá que aconsejar al Delator que cambie, en su demanda, la palabra *acusación* por la *denuncia*, a causa del peligro que podría correr, y seguir él mismo la instancia *ex officio*.

...

El segundo método, el de entablar proceso por denuncia es él mas utilizado: se delata a alguien como culpable sin constituirse en parte, y sólo para no merecer la excomunión con que se castiga a los que no denuncian la herejía, o a causa de celo por la fe.

...

El Inquisidor podrá recibir las denuncias asistido únicamente por el Secretario, no siendo necesaria la intervención de testigos.

..

Si una acusación entablada estuviese desprovista de toda aparición de veracidad, no por eso el Inquisidor deberá borrarla de su libro, porque lo que no se descubre en un momento puede descubrirse en otro.

...

La tercera manera de entablar un proceso en materia de herejía es la vía de *Inquisición* que se emplea cuando no hay Denunciante ni Acusador.

...  
Hay dos especies de Inquisición: una general que es la búsqueda de Herejes que de tanto en tanto los Inquisidores ordenan en una Diócesis o en una comarca y que ha sido prescripta por el Concilio de Molosa en los siguientes términos:

En todas las parroquias serán elegidos uno o dos sacerdotes y dos o tres laicos, gentes de bien, a los que se hará prestar juramento, quienes debían efectuar búsquedas frecuentes y escrupulosas en todas las casas, en sus habitaciones, graneros, sótanos, etc., para asegurarse de que no haya en ellos Herejes ocultos.

La segunda especie de Inquisición tiene lugar cuando el rumor público lleva a oídos del inquisidor que tal o cual persona ha dicho o hecho algo en contra de la fe; ... pero ese rumor público deberá ser comprobado a su vez por dos testigos.

...  
Para comprobar la mala reputación del Acusado bastará con que ellos afirmen haber oído decir a tal o cual persona que el Acusado es hereje. Su declaración dará fe, aun cuando ambos testigos no hubiesen escuchado esas palabras de las mismas personas.

...  
De tal modo, todo acusado deberá comunicar al Santo Oficio las piezas que puedan servir al Procurador Fiscal para fundar su acusación.

## **CAPÍTULO II. De los testigos.**

En pro de la fe, en las causas de herejía se recibirá el testimonio de:

1º.- Los excomulgados.

2º.- Los Cómplices del Acusado.

3º.- Los Infames y personas culpables de cualquier crimen.

4º.- Los herejes que estén en contra del Acusado, pero nunca los que estén en su favor.

Se preguntará, pues, por qué creer en el testimonio de ese mismo hereje cuando declara en contra de un acusado si no se le cree cuando su declaración es favorable,

...  
La respuesta es la siguiente:

Cuando un hereje declara a favor de un Acusado, se supone que lo hace por odio hacia la Iglesia y para evitar que se castiguen, como lo merecen, los crímenes cometidos contra la fe. Ahora bien, esa presunción desaparece cuando ese mismo hereje declara en contra del Acusado. Que yo sepa, nadie hasta ahora ha invocado esta razón que considero nueva y decisiva.

Se recibirá el testimonio de cualquier infiel e igualmente de los Judíos, no solo cuando se trate de averiguar si el Acusado ha caído en, la infidelidad o el judaísmo, sino también para comprobar la existencia de pecados cometidos contra artículos especiales de la fe cristiana.

Los perjuros contra el mismo Acusado en la misma causa. Así, si un testigo sé retracta, puede corregir su primera declaración, ateniéndose en tal caso los jueces a la segunda.

Hay que hacer notar, sin embargo, que la segunda declaración prevalece sólo en el caso de que inculpe al Acusado; si fuese en su descargo, habrá que atenerse a la primera declaración. Así, si una persona declara primeramente que alguien ha dicho que el Purgatorio es un invento de los Curas y luego se retracta de su acusación, subsistirá el primer testimonio a pesar de la retractación posterior. Es verdad, sin embargo, que la segunda declaración debilitará un tanto la primera y que habrá que castigar como falso testigo a quien así se retracte. Finalmente habrá que tener mucho cuidado de que, al concederse demasiada fe a esas retractaciones, no quede impune el crimen de herejía.

Los testigos domésticos, o sea la mujer, los hijos, los parientes y los sirvientes de un Acusado, serán aceptados para atestiguar en su contra aunque no en su favor, lo que ha sido reglamentado de tal modo ya que tales testimonios son de mucho poder.

Opinan los Canonistas que, en materia de herejía, el hermano podrá atestiguar en contra del hermano y el hijo contra el padre. ... la segunda, que si está permitido matar a su padre cuando éste es enemigo de la patria, con mayor razón podrá denunciarse cuando es culpable de herejía.

Además el hijo delator de su padre queda eximido, como recompensa por su delación, de los castigos que el derecho impone a los hijos de herejes.

...  
Las Leyes y la opinión que comparten casi todos los Doctos en la materia, dejan a los Inquisidores en total libertad de condenar a un Acusado en base únicamente al testimonio de dos testigos idóneos.

...  
Los nombres de los testigos no deberán ser publicados ni dados a conocer al Acusado, cuando haya peligro para los Acusadores, siendo muy raro que no exista ese peligro.

...  
Se podrá leer el acta al Acusado, suprimiendo totalmente los nombres de los denunciantes, correspondiendo entonces al Acusado conjeturar quién ha presentado tal o cual acusación en su contra, recusarlo o invalidar su testimonio. Este es el método que se sigue comúnmente.

...  
La práctica seguida por las Inquisiciones de España, puede servir de modelo a este respecto: al comunicarse la acusación, se suprimen todas las circunstancias de tiempo, lugar, personas y todo lo que pudiera poner al Acusado en la pista para descubrir a sus Acusadores.

### CAPITULO III. Del interrogatorio del Acusado.

En primer lugar, el Inquisidor hará jurar al Acusado sobre el Evangelio que dirá la verdad acerca de todo aquello que se le pregunte o que exprese por su propia cuenta.

...  
El Inquisidor deberá cuidarse de no proporcionar escapatorias al Acusado por la forma como realice el interrogatorio; para evitar ese inconveniente, las preguntas tendrán que ser siempre vagas y generales.

...  
Los Herejes poseen una extrema habilidad para ocultar sus errores: saben simular la santidad y verter lágrimas fingidas, capaces de conmovier a los más despiadados jueces. Mas un Inquisidor deberá defenderse contra tales artimañas y suponer siempre que se le quiere engañar.

...  
Su primer artificio consiste en el equívoco, ... O si se le pregunta: *¿Creéis que Jesucristo ha nacido de una Virgen?* Y ellos responden: *Firmemente*, entendiendo por ello la firmeza con que persisten en su herejía.

El segundo artificio que utilizan es la restricción mental, ... *¿Creéis en la resurrección de la carne?* Y ellos responden: *Si, si Dios lo quiere*, sobreentendiendo que Dios no quiere que crean en ese misterio.

Su tercer método es contestar con otra pregunta al interrogatorio. Así, si se le pregunta: *¿Creéis que la usura es un pecado?* Ellos responden: *¿Qué pensáis vos mismo de ello?* Se le dice: *Con todos los Católicos creemos que la usura es un pecado*. Entonces ellos añaden: *Nosotros lo creemos también*, sobreentendiéndose en la medida que vosotros lo creéis.

Su cuarto método es responder con admiraciones a las preguntas que se les hagan.

En quinto lugar, emplean frecuentemente la tergiversación, respondiendo sobre lo que no se les pregunta y no contestando lo que se les pregunta.

Su sexto subterfugio es dar vuelta a las cosas.

En séptimo lugar, se dedican a veces a hacer su apología. Así, si se les interroga sobre algún punto de Fe, responden: *¡Oh, padre! Soy un hombre simple y poco instruido*.

Los herejes utilizan a menudo un octavo artificio: fingen encontrarse mal cuando se ven un tanto apurados por los interrogatorios. Y las mujeres fingen estar sujetas a accidentes propios de su sexo para demorar de tal modo la pregunta y engañar a los Inquisidores.

...  
He aquí, pues, las principales astucias que el Inquisidor podrá emplear para contrarrestar las de los herejes:

Deberá forzarlos, mediante repetidas preguntas, a contestar clara y exactamente los interrogantes que se le formulan.

Cuando se presume que un Acusado que acaba de ser prendido está resuelto a ocultar su crimen (lo que es fácil de descubrir antes del interrogatorio, ya sea por los carceleros

o por los emisarios que lo sondearán), el Inquisidor deberá hablar al Hereje con extrema suavidad, darle a entender que ya lo sabe.

...

El Inquisidor deberá dirigirle palabras agradables, siempre sin turbarse, suponiendo que el hecho es verdadero e interrogando al Acusado únicamente sobre las circunstancias.

Si el Acusado se obstina en negar su crimen, el Inquisidor le dirá que debe irse inmediatamente muy lejos, que no sabe cuando volverá y que ha de dejarle pudriéndose en la celda, hasta su regreso y va a caer enfermo, etc.

Si el Acusado continuara negando, el Inquisidor multiplicará las preguntas y los interrogatorios. Entonces, o bien el acusado confesará, o cambiará sus respuestas. Si así lo hiciera, ello bastará, junto con los otros indicios y la opinión de la gente capaz, para someterlo a tormento. Éste le será aplicado para sacar la verdad de su boca. Si el Acusado continuara persistiendo en la negativa, el inquisidor podrá hablarle con suavidad, tratándolo con mayores miramientos en cuanto a la bebida y la comida y hacer que vayan a visitarlo personas de bien, que conversen con él ganándose su estima y le aconsejen confesar, prometiéndole la gracia del Inquisidor y ofreciéndose como mediadores entre este último y el Acusado. El mismo Inquisidor podrá prometer finalmente al Acusado concederle gracia; y concedérsela en efecto (ya que *todo lo que se hace por la conversión de los Herejes les es una gracia, siendo las penitencias favores y remedios.*) Cuando el Acusado al confesar su crimen reclamara la gracia ofrecida se le responderá en términos generales diciéndole que cuando se descubre la verdad y se convierte a un Hereje, salvando al menos su alma, se le esta concediendo mucho más de lo que él pide.

...

Aunque este proceder sea desaprobado por Julius Clarius y por otros Jurisconsultos en materia civil, pienso que puede ser empleado en los Tribunales de la Inquisición. La razón de esta diferencia es que el Inquisidor tiene un poder mucho más amplio que el de los otros Jueces, ya que puede conmutar a voluntad penas penitenciales y canónicas. Así, siempre que él no prometa al culpable la impunidad absoluta, podrá siempre prometerle la gracia y quedar cumplida su promesa al disminuir en algo esas penas canónicas que dependen totalmente de él.

...

Varios Doctores piensan que aún después de haber prometido la impunidad al culpable, el Inquisidor no está obligado a mantener su promesa ya que tal mentira es buena y de utilidad para el bien público. Que si está permitido hacer confesar la verdad a un Acusado aplicándole el tormento, con más razón pueden usarse, con el mismo fin, simulaciones y engaños, *verbis fictis*.

Otra astucia del Inquisidor consiste en ganarse a algún cómplice del Acusado, o a alguna persona de su agrado en quien se pueda confiar, y pedirle que converse a menudo con el Prisionero y le sonsaque su secreto...

...

Hay que hacer notar que la persona que se envía ante el Acusado bajo la apariencia de un amigo para sacarle la confesión de su crimen, puede fingir pertenecer a su misma secta, pero no decirlo. Porque sí así lo hiciera cometería por lo menos un pecado venial y sabemos que no hay que cometerlos por ninguna razón.

...  
Tal vez se nos oponga a ello la autoridad de Aristóteles que dentro del Paganismo condenó todo tipo de simulación, y la de los Jurisconsultos que desapruban los artificios utilizados por los Jueces para arrancar la verdad de boca de los criminales, Pues hay dos clases de habilidad, una de ellas tendiente a fines malvados que es la que nadie se puede permitir, y la otra, loable y justa, para descubrir la verdad, que nunca podrá ser condenada.

...  
La opinión de la mayoría, la única que puede seguirse, es que todas las veces que el Inquisidor, actuando como Juez, advierta al Acusado que tal o cual opinión es Hereje, aun cuando se tratase de alguna que no hubiese sido abiertamente condenada, el Acusado estará obligado a abandonarla, so pena de ser considerado como Hereje obstinado.

#### **CAPÍTULO IV. De las defensas del Acusado.**

Cuando un Acusado confiesa el crimen por el cual ha sido sometido a la Inquisición, es inútil concederle defensas.

Se puede proceder a la condena en base únicamente a la confesión del culpable puesto que, siendo la herejía un crimen del espíritu, a menudo no puede ser probado más que con la confesión del criminal.

...  
Sólo se da un Abogado al Acusado cuando éste niega los crímenes de que se lo acusa y ello después de haberle advertido por tres veces que confiese la verdad. El Abogado tendrá que ser un hombre probo, sabio y buen defensor de la Fe. Será nombrado por el Inquisidor.

Su tarea principal será exhortar al Acusado a confesar la verdad y a pedir perdón por su crimen si fuera culpable. Según el Cap. *Si Adversus* de los *Decretales* de Gregorio IX. título *De haereticis*, y otras disposiciones del Derecho Canónico, queda prohibida a todo Abogado Notario, etc., ejercer su ministerio en favor de los Herejes.

Pero si el crimen de herejía resulta aún dudoso, como ocurre cuando el Acusado no ha sido todavía inculcado por los testigos u otras legítimas pruebas, el Abogado podrá prestarle sus servicios bajo la autoridad y con el permiso del Inquisidor; luego de haber jurado que abandonará la causa tan pronto como se pruebe que el Cliente es un Hereje. Tal es la loable costumbre de todas las Inquisiciones.

Los Acusados no deberán imaginarse que se admitirá fácilmente la recusación de testigos en materia de herejía, ya que no importa que los mismos sea gente de bien, o infames, cómplices del mismo crimen, excomulgados, Herejes, culpables de cualquier modo, perjuros, etc. Así ha sido admitido a favor de la Fe.

...  
Vayamos ahora a la recusación del Juez. Como regla general, sólo se podrá recusar a un Inquisidor por causa de enemistad capital o de extrema gravedad.

Algunos famosos autores estiman que los Inquisidores no pueden ser recusados como sospechosos, ya que debe suponerse que para tan elevada función sólo se eligen hombres muy justos, muy prudentes y por encima de toda sospecha.

En segundo lugar, cuando se presente una recusación del Inquisidor, debidamente fundada, como por ejemplo si le hubiese negado al Acusado las defensas a que tiene derecho o hubiese abusado en cualquier otra forma de su ministerio, el Inquisidor tendrá que enmendar las faltas cometidas, quedando el proceso en el mismo estado en que se hallaba cuando él, al viciar el procedimiento, diera motivo a la recusación. En tal caso deberá decir al Acusado: *Devuelvo el Proceso al estado en que se hallaba cuando habéis creído necesario formular vuestra recusación, y os concedo las defensas a que tenéis derecho, etc.* De esta manera, vuestra recusación es nula.

...  
Todas las Leyes estipulan que el beneficio de la apelación les sea totalmente denegado a los Herejes. Tal es la Lev del Emperador Federico observada por el Concilio de Constanza al rechazar como vana e ilusoria la apelación formulada por Jean Jus.

Los Herejes no podrán apelar nunca contra la Sentencia definitiva ya que la apelación ha sido establecida en favor de la inocencia y no para defender al crimen.

... finalmente, sería indecente que una Sentencia dictada luego de profundos exámenes y maduras deliberaciones pudiera ser invalidada por injustas calumnias.

En el segundo caso es decir cuando la recusación se basa en motivos justificados, el Inquisidor interpondrá derecho sobre la apelación del Acusado, en un escrito concebido en los siguientes términos:

Nos, Inquisidor, respondiendo a la apelación interpuesta (si vuestra gestión merece el nombre de apelación legítima) decimos y declaramos haber procedido para con vos de acuerdo con las normas del derecho, aquí el Inquisidor rechazará las razones invocadas por el Acusado, en la mejor forma que le sea posible. De donde se desprende que nuestro procedimiento es conforme a las reglas, que no os hemos dado en absoluto motivos justificados de apelación. En consecuencia, la que habéis interpuesto es nula y vana, sólo recurrir a ella para evitar vuestra justa condena, no estamos obligados a tomarla en consideración Sin embargo, por respeto a la Sede Apostólica, la aceptamos asignándoos tanto tiempo, durante el cual seréis conducido a Roma, bajo buena y segura vigilancia, remitiéndose a quien corresponda las piezas de vuestro proceso, etc.

## **CAPITULO V. De la tortura.**

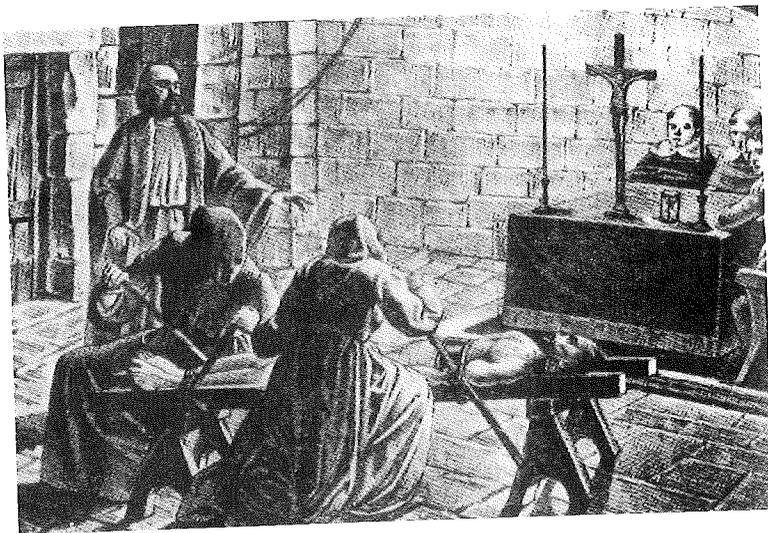
Se aplicará la tortura al Acusado para hacerle confesar su crimen.

He aquí las normas que deben tenerse en cuenta para decidir sobre el particular:

Se enviará al suplicio:

1. Al Acusado que dé diferentes respuestas acerca de las circunstancias, negando el hecho principal.
2. A quién teniendo fama de Hereje y habiéndosele probado su deshonor, tenga un testigo en su contra (aunque fuese sólo uno) que declare haberlo oído decir o hacer algo en contra de la Fe, ya que tanto ese testigo como la mala fama del Acusado constituyen una semiprueba y son indicios suficientes para aplicarle el tormento.
3. Si en vez del testigo que acabamos de suponer se añaden a la difamación de herejía otros indicios de peso (o aun uno solo), se debe asimismo aplicar el tormento.
4. Aun cuando no existiese difamación de herejía, bastará un solo testigo que hubiese visto o escuchado decir algo en contra de la Fe y uno o varios indicios de peso, para someter al Acusado al suplicio.

...



Tortura del Garrote. Consistía en una tabla sostenida por cuatro patas con garrotes que se ajustaban hasta producir dolor. Lámina de Bernard Picart. Siglo XVIII.

Sin embargo, existen excepciones a lo que acabamos de decir que la mala reputación no basta por sí sola para la aplicación de torturas:

1. Cuando la mala reputación va acompañada por malas costumbres, ya que las gentes que a ellas se abandonan caen fácilmente en la herejía, sobre todo en los errores que autorizan su vida criminal. Así ocurre, por ejemplo con quienes siendo incontinentes y con gran inclinación por las mujeres, se persuaden fácilmente de que la simple fornicación no es un pecado.
2. Cuando el Acusado hubiera huido, este indicio, junto con la mala reputación, basta para que se le aplique el tormento.

He aquí la forma de la Sentencia de tortura:

*“Nos Inquisidor, por la gracia de Dios, etc., considerando cuidadosamente el proceso que se sigue contra vos, viendo que cambiáis vuestras respuestas y que hay contra vos indicios suficientes; a fin de saber la verdad por vuestra propia boca, y de que no sigáis fatigando los oídos de vuestros Jueces, juzgamos, declaramos y decidimos que tal día a tal hora seréis sometido al tormento”.*

...

Cuando haya sido dictada la sentencia de tortura y mientras los Verdugos se preparan a ejecutarla, el Inquisidor y otras personas de bien harán nuevos intentos para obligar al Acusado a confesar la verdad. Los torturadores desvestirán al criminal con una especie de turbación, precipitación y tristeza capaces de atemorizarlo, y cuando lo hayan despojado totalmente de sus ropas se lo dejará aparte, exhortándosele una vez más a que confiese. Se le prometerá la vida a cambio de su confesión, a condición de que no sea relapso en cuyo caso no se le puede prometer tal cosa.

Si todo resultara inútil se lo someterá al tormento, durante el cual se lo interrogará, primeramente sobre los cargos menos graves de que se le acusa, ya que confesará más fácilmente las faltas más benignas que las mayores.

Si se obstinara en la negativa, se le mostrarán los instrumentos de otras torturas, diciéndosele que tendrá que pasar por todas ellas si persiste en no querer confesar la verdad,

Finalmente, si el Acusado no confesara, podrá continuarse con el suplicio durante el segundo y el tercer día, pero solo se proseguirá con las torturas, sin repetirlas, ya que esto no puede hacerse si no aparecen nuevos indicios, aunque no está prohibido continuar con ellas (*ad continuandum non aditerandum, quia iterare non debent, nisi novis supervenientibus indicci, sed continuari non prohibentur*).

Cuando un Acusado hubiese soportado el suplicio sin confesar, el Inquisidor deberá darle libertad mediante una sentencia en la que se indique que luego de examinarse cuidadosamente su proceso no se han encontrado pruebas legítimas contra él acerca del crimen de que se le acusaba.

Los que confiesen serán tratados: como Herejes penitentes no relapsos, los que lo hicieran por primera vez; como impenitentes, si no quieren abjurar; y como relapsos, si se trata efectivamente de la segunda vez que caen en herejía.

En los comienzos de la Inquisición, los Inquisidores no hacían aplicar por sí mismos el tormento a los Acusados por temor a incurrir en *irregularidades*. Tal tarea correspondía a los Jueces Laicos, según la Bula *Ad extirpanda*, del Papa Inocencio IV por la que el Pontífice ordena a los Magistrados *apremiar por el tormento a los herejes, esos asesinos de almas, esos ladrones de la Fe cristiana y de los Sacramentos de Dios*, obligarlos a confesar sus crímenes y a denunciar a los demás herejes, sus cómplices. Más adelante, como se comprobaba que el procedimiento no era suficientemente secreto, de lo que derivaban grandes inconvenientes para la Fe, se encontró más cómodo y saludable atribuir a los Inquisidores el derecho de infligir por sí mismos el tormento, sin necesidad de recurrir a Jueces Laicos, concediéndoles además el poder de señalarse mutuamente las irregularidades en que pudieran Incurrir en algunos casos.

#### **CAPITULO VI. De la contumacia y de la huida del culpable.**

Un Acusado podrá estar ausente por causa de sus negocios, ignorando que ha sido acusado ante el Inquisidor, o bien por haberse fugado para evitar la prisión.

En todo estos casos, será citado a comparecer dentro de un plazo determinado. Si luego de afectarse las citaciones al Acusado no compareciera, se lo castigará con la excomunió;n; si continúa encenagándose durante un año entero, será condenado como Hereje y sometido a todas las penas de derecho.

...  
Cuando el hereje convicto y contumaz hubiera sido condenado, podrá ser prendido, despojado y hasta matado por cualquier particular, en caso de resistencia. En efecto, el papa y los Príncipes seculares lo han puesto al margen de la sociedad y, por tal motivo, todos se encuentran en estado de guerra con él. Así lo afirman Geminianus, Godofredus, Gazaros, Rojas, etc.

#### **CAPITULO VII. De la Absolución.**

El Acusado será absuelto cuando, luego de un prolijo examen, no se hayan encontrado pruebas en su contra y cuando, por otra parte, no sea sospechoso ni goce de mala reputación.

...  
Hay que tener cuidado de aclarar en la fórmula de Absolución, que el Acusado es inocente (*caveatur quod non ponatur quod est insons*) sólo porque no hay pruebas suficientes contra él (*Sed quod non fuit probatum legitime contre eum*), precaución que debe tomarse para que, si en el futuro el Acusado volviese a ser examinado nuevamente, la Absolución recibida no pueda servirle de defensa.

Como regla general, y a favor de la Fe, ninguna Sentencia de Absolución en materia de herejía tendrá que ser considerada como un juicio definitivo.

### ***CAPITULO VIII. De las diferentes penas impuestas por la Inquisición.***

Las penas impuestas por la Inquisición son la purga canónica, la abjuración en los casos de sospecha de herejía, las penitencias (multas, confiscación de bienes, privación de cualquier oficio o empleo) y, finalmente, la prisión perpetua y el traspaso del Condenado a la Justicia Secular.

### ***CAPITULO X. De las multas y la confiscación de los bienes.***

Además de las Penitencias el Inquisidor podrá imponer penas pecuniarias del mismo modo que *puede* imponer peregrinaciones, ayunos, plegarias.

Tales multas serán utilizadas para obras piadosas, como el mantenimiento y sostén del Santo Oficio. En efecto lo justo es que el Inquisidor haga pagar sus gastos a quienes son trasladados ante su tribunal ya que como dice San Pablo a los Corintios, 1, cap. IX. *nadie está obligado a hacer la guerra a sus expensas. (Nemo Cogitur stipendiis suis militare)*. También podrán recibir obsequios, siempre que los mismo no sean muy importantes.

...

Siendo el establecimiento y conservación de la Inquisición la más, útil de todas las obras pías, las multas podrán ser aplicadas, sin ninguna dificultad, al mantenimiento de los Inquisidores y de sus allegados. No hay que creer que esta aplicación deba hacerse únicamente en caso de necesidad, ya que es muy útil y ventajoso para la Fe cristiana que los inquisidores dispongan de mucho dinero para poder mantener y pagar a sus allegados, para favorecer la búsqueda y el encarcelamiento de los Herejes y subvenir a todos los gastos en que deban incurrir. Este empelo de las multas es tanto más necesario cuanto que Guido Fulcodius, luego Papa bajo nombre de Clemente IV, ha dicho: *Las manos de los Prelados son tenaces, sus bolsas constipadas. (Quia Prelatorum tenaces sunt manus et marsupia constipata)*, con lo que quiso significar que ellos no subvienen de buen grado a los gastos necesarios para perseguir y castigar a los herejes.

...

¿cómo no podría entonces el Pueblo Cristiano alimentara los Censores de la Fe, que velan por el cumplimiento de la ley de Dios y la pureza de los Dogmas Católicos?.

...

Si los Herejes penitentes antes de la Sentencia no pierden sus bienes, es solamente por bondad ya que merecieron perder tanto los bienes como la vida de que se les hace gracia. En efecto, los bienes de un Hereje dejan de pertenecerle y son confiscados por el solo hecho de tratarse de un Hereje.

Esta severidad no debe verse suavizada por la conmiseración hacia los hijos del culpable que quedarán reducidos a la mendicidad, ya que de acuerdo con las Leyes tanto divinas como humanas, las faltas de los padres recaen sobre los hijos.

Aunque en virtud de una norma general del derecho civil la acción contra un Criminal se termina al morir éste, tal norma no se aplica en materia de herejía a causa de la

magnitud del crimen. Podrá procederse en contra de un Hereje después de su muerte y declararlo culpable a efectos de confiscar sus bienes (*ad finem confiscandi*), de quitárselos a quienes los posean hasta la tercera mano y de asignarlos en provecho del Santo Oficio.

Cuando se realice un proceso contra la memoria de un hereje fallecido para confiscar a sus herederos los bienes de que hubiesen tomado posesión se escucharán testigos como en el procedimiento común. Se citarán, para defender al difunto, a quienes estén interesados en que no se condene su memoria.

### **CAPITULO XI. De la privación de todo Empleo, Oficio y Beneficio, Dignidad, Poder, Autoridad, pronunciada contra los Herejes, sus Hijos, etc.**

Los Herejes quedarán privados por derecho, y sin que se requiera una nueva Sentencia, de todo Oficio, Empleo, Beneficio, Dignidad, Poderes, Autoridad, etc. Para los promotores de herejías será necesaria la Sentencia de privación.

...  
Desde el mismo momento en que un hombre se convierte en culpable de herejía, pierde toda autoridad civil sobre sus sirvientes, toda autoridad política sobre sus súbditos, todo derecho sobre sus bienes y sobre quienes estuvieran obligados hacia él en virtud de cualquier clase de juramento, y, finalmente, pierde también la autoridad paterna.

La privación de la autoridad paterna es un castigo considerable ya que produce singulares efectos que resulta conveniente analizar. A partir de ese momento los hijos se convierten en extraños para con sus padres y ya no están obligados a obedecerles; quedan entonces *sui juris*, careciendo ya de todo valor la emancipación, las substituciones, los testamentos y otros actos de autoridad paterna. Estas penas han sido establecidas para combatir la herejía y son particulares de este crimen.

De ello derivan varias consecuencias, algunas de las cuales merecen ser citadas. Por ejemplo, quien hubiera recibido un depósito de un hereje no estará obligado a restituirlo. Una mujer católica dejará de estar sometida al cumplimiento de sus deberes de esposa para con su marido convertido a la herejía.

### **CAPITULO XII. De la prisión perpetua.**

La pena de prisión perpetua será aplicada a los Herejes penitentes no relapsos.

### **CAPITULO XIII. Del traslado de los condenados de la Inquisición a la Justicia Secular.**

Se dará traslado a la Justicia Secular de: 1. Los relapsos penitentes. 2. Los Herejes impenitentes no relapsos. 3. Los Herejes impenitentes y relapsos. 4. Los Herejes negativos, es decir los que, convictos por suficientes pruebas, se obstinan en negar su crimen. 5. Los

Herejes consumases cuando se logra prenderlos, lo que se ejecutará en efigie cuando no se pudiera echar mano a su persona.

El traslado a la Justicia Secular es la última pena que dicta la Inquisición: la autoridad secular es quien impone la pena de muerte. Los Magistrados serán excomulgados y tratados como Herejes si no dictaran de inmediato la pena de muerte contra los culpables que les sean entregados. Los Inquisidores afirmarán siempre no tomar parte alguna en la muerte de un Hereje, ya que las Leyes que los condenan a perder la vida pertenecen a la Justicia Secular.

Luego de transcurrir algunos días durante los cuales se preparará al culpable a morir, el Inquisidor hará advertir a la Justicia Secular que tal día, a tal hora y en tal lugar, se le entregará un Hereje. Se anunciará al pueblo que corresponde estar presente en la ceremonia porque el Inquisidor dará un sermón sobre la Fe y los asistentes ganarán las indulgencias habituales.

...

Pero sin embargo me tomaré la libertad de afirmar que apruebo decididamente que se realice tal ceremonia durante los días de Fiesta porque, como lo dice muy bien Joannes Andréas, resulta, conveniente que en el suplicio y en el tormento de los Culpables se halle presente una gran multitud, para que el temor los aparte del pecado. Este motivo es el que ha impulsado a los Tribunales de España a elegir los días festivos para los actos de Fe. La presencia del Cabildo, de la iglesia y de los Magistrados confiere gran brillo a la ceremonia. Es un espectáculo que infunde terror a los presentes, cual pavorosa imagen del Juicio final. Ahora bien, tal temor es el sentimiento que mas conviene inspirar. Con él se logran los mayores beneficios.

#### CRONOLOGÍA RELACIONADA.

- Siglo XI — La herejía Albigense se extiende por toda la Europa, sobretudo en el sur de Italia y Francia. Se producen ejecuciones públicas de herejes.
- 1163 — El Papa Alejandro III, ordena que se persigan a los herejes para ser enjuiciados.
- 1178 — Alejandro III, decreta leyes contra los herejes que permitirán confiscar sus tierras.
- 1184 — El Papa Luciano III, promulgó más leyes que autorizaban la persecución de herejes en las iglesias por parte de los arzobispos. En ese año también se conceden los fueros a los judíos de Castilla. En Navarra fue en el año 1170.
- 1207-08 — El Papa Inocencio III, proclama una cruzada contra los Albigenses en Francia.
- 1231-35 — El Papa Gregorio IX, elabora las leyes que propiciarán la aparición de la Inquisición Medieval. Mandó monjes Dominicos y Franciscanos a Fran-

- 1391 — Se produce una gran matanza de judíos en España como consecuencia de aumentar, durante todo el siglo XIV, la intolerancia hacia los judíos.
- 1478 — Los reyes Isabel y Fernando pidieron al Papa Sixto IV, que estableciera la Inquisición en Castilla. El Papa responde afirmativamente a su petición e instaura la Inquisición en toda España, mediante la Bula *Exigit sinceræ devotionis affectus*.

## BIBLIOGRAFÍA

- CARO BAROJA, J. *Inquisición, Brujería y criptojudaismo*, Ed. Ariel, 1972.
- COMELLA, B. *La Inquisición española*. Ed. Rialp, Madrid 1998.
- CONTRERAS, J. *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*. Akal Editor, Madrid, 1982.
- EYMERIC, N. *El manual de los Inquisidores*, Rodolfo Alonso Editor, Argentina, 1972.
- KAMEN, H. *La Inquisición Española*, Ed. Crítica, 1985.
- LEA, H. C. *Historia de la Inquisición española*, Ed. Fue, Madrid, 1983.
- LLORENTE, J.A. *Memoria histórica sobre... del Tribunal de la Inquisición...*, Imprenta de Sancha, Madrid 1812.
- MENÉNDEZ PELAYO, M. *Historia de los heterodoxos españoles*.
- ROTH, C. *La Inquisición Española*.
- TURBERVILLE, A.S. *La Inquisición Española*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1965.
- VILA, S. *Historia de la Inquisición*, Ed. Clie, 1977.
- VV.AA. *Brujología. Congreso de San Sebastián. Ponencias y Comunicaciones*, Ed. Seminario y Ediciones, 1975.

\* (Las láminas que ilustran este artículo son del francés Bernard Picart, del siglo XVIII, que sin ningún criterio objetivo, ni rigor histórico pero con gran imaginación, fueron reproducidas en libros de la época, que contribuyeron aun más a la leyenda negra contra España.)